

Constancia: A Despacho para resolver. 07 de julio de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00364- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 09 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el escrito de la demanda no quedo señalado el domicilio de la parte ejecutada no. 2 del art. 82 del CGP.
2. La parte ejecutante radica la competencia del Despacho por el domicilio del demandado, sin embargo en el escrito de demanda no quedo señalado el domicilio del ejecutado.
3. Se observa que la parte ejecutante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, sin dirección electrónica, pero no hace pronunciamiento en relación con lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de minina cuantía propuesto por Rubén Darío Duque Rivera identificado con c.c.4.520.811, contra Aurelio Antonio Cortes Montoya identificado con c.c. 9.920.758, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gabino González Baena, identificado con c.c. 10.523.131 y T.P. 16.058 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el endoso conferido.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 de octubre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA